

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.  
 Negociado 4.º—Núm. 27.

El Sr. Alcalde de Arevalillo participa á este Gobierno que el día 3 del actual ha desaparecido, sobre las cuatro de la tarde, del término del pueblo de Cubillo y sitio de la Mata de Romeros, una pollina de la propiedad de Guillermo Tejedor, de las señas que se expresan á continuación, la que se supone haya sido robada por dos hombres desconocidos.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida ponerla á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre.

Segovia 7 de Marzo de 1890.

El Gobernador accidental.  
 ELADIO FERNANDEZ GARCIA.

Señas de la pollina.—Alzada cinco cuartas poco más ó menos, edad seis á siete años, pelo entre negro (pardo), con la cabeza pelicana, esquilada la corona del aparejo y la cola, estaba aparejada con albarda sin forrar.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que se determinan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar las subastas de los árboles maderables concedidos en el plan vigente de 1889-90, en los pueblos que en dicha relación se mencionan, con sujeción al pliego de condiciones reglamentarias redactado por el Distrito forestal, y que se remitirán á dichos pueblos respectivos.

Segovia 10 de Marzo de 1890.

El Gobernador accidental,  
 ELADIO FERNÁNDEZ GARCÍA.

ESTADO demostrativo de los árboles maderables concedidos en el plan vigente de 1889-90, cuya propuesta de subasta se hace por comunicación número 424 de esta fecha.

Número del monte.	PUEBLOS.	Nombre del monte.	Número de pinos.	Metros cúbicos.	Tasación.—Pesetas.	Días en que han de verificarse las subastas.
98	Armuña.	Pinar grande	100	27	405	8 de Abril.
50	S. Martín y Mudrián.	Pinar de Concejo	100	30	450	Idem.
116	Nieva.	Pinar grande	130	42	630	9 de Abril.
208	Valledado (Obra-pia.)	Pinar de la Obra-pia.	100	34	510	Idem.
94	Aldehuela del Codonal.	El Muerto.	80	21	315	10 de Abril.
107	Melque.	El Pinar.	80	22	330	11 de idem.

Segovia 5 de Marzo de 1890.—El Ingeniero Jefe, L. Olivas.

Alcaldía de Navares de Enmedio.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo del alistamiento de este pueblo, del actual reemplazo, Juan Arribas Palencia, este Ayuntamiento ha acordado se le cite y emplace por el Boletín oficial de la provincia hasta el día 16 de los corrientes; advertido, que de no presentarse será declarado prófugo.

Navares de Enmedio 8 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Bernardo Calleja.

Alcaldía de Villacastin.

Por el vecino de esta villa Pantaleón Sastre, ha sido recogida y se halla depositada una vaca de las señas que á continuación se expresan, la cual encontró abandonada en este término jurisdiccional, ignorándose el dueño á quien pertenezca. Lo que por el presente se hace público para conocimiento de todos y en particular del dueño, previniendo al propio tiempo que transcurridos quince días siguientes á la fecha de este anuncio sin que se haya presentado persona alguna á reclamarla ó recogerla previa justificación, se procederá á su venta para el pago de alimentos y demás gastos que ocasione.

Villacastin 7 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Andrés Martínez.

Señas.—Una vaca domada, como de ocho á nueve años, bien armada, negra, sin hierro ni señal en las orejas, un lunar blanco en la región torácica derecha, con un cencerro con collar de cuero y hebilla de puente.

Alcaldía de Negredo.

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el ejercicio económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público por

término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que dentro de los mismos puedan los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones de agravio los que se crean con derecho; pues pasado dicho término sin verificarlo no serán atendidas sus reclamaciones.

Negredo 27 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Justo Gonzalo.

Alcaldía de Chañe.

Hallándose terminado el apéndice de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1890 á 1891, se anuncia al público por término de quin días que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los contribuyentes y reclamar de agravios los que se crean perjudicados; pasado dicho plazo desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia no será oída reclamación alguna.

Chañe 5 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Benito Muñoz.

Alcaldía de Caballar.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1890 á 91, se anuncia al público por el término de ocho días, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los contribuyentes y reclamar de agravios los que se crea perjudicados.

Caballar 8 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Carlos Marcos.



# Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

INTERVENCIÓN.—NEGOCIADO DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las cantidades satisfechas por la Sucursal del Banco de España en esta Capital durante el mes de Febrero último, por intereses de inscripciones de Deuda perpétua al 4 por 100 á las Corporaciones y particulares.

CORPORACIONES.	Individuos que han percibido.	IMPORTE.			
		Pesetas	Cts.		
Ayuntamiento de Corral de Aillon.....	D. Manuel de Castro.....	480	'30	D. Mateo Blasco.....	3'12
Villeguillo.....	Benito Herrero.....	186	'94	"	549'07
Riaza.....	Antonio Frá.....	3.489	'24	"	12'87
Gomezerracin.....	Justo Maeso.....	130	'13	"	168'47
Colectividad de Segovia.....	Antonio Rey.....	75	'01	"	154'23
Turégano.....	Eugenio Garcia.....	3.565	'86	"	51'21
Nava de la Asunción.....	Luis Casanova.....	174	'57	"	175'22
Juarros de Voltoya.....	Basilio Bernardos.....	15	'22	"	133'54
Ontanares.....	Gregorio de Pablos.....	108	'77	"	15'01
Beneficencia de Cuellar.....	Victor Lopez.....	872	'84	"	127'47
Comunidad de Cuellar.....	"	4.328	'82	"	43'16
Ayuntamiento de Cuellar.....	"	4.460	'74	"	50'47
Cozuelos.....	"	14	'39	"	100'35
Fresno de Cantespino.....	"	341	'53	"	22'80
Chañe.....	"	116	'23	"	8'71
Cerezo de Arriba.....	"	148	'33	"	17'03
Higuera.....	"	140	'39	"	2.556'90
Gallegos.....	"	234	'92	"	442'78
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	"	290	'68	"	82'99
Fresno de Cantespino.....	"	157	'33	"	162'19
Fuentidueña.....	"	174	'87	"	244'01
Escarabajosa de Cabezas.....	"	223	'11	"	248'44
Cascajares.....	"	119	'41	"	7'42
Escuela de Cascajares.....	"	12	'88	"	49'59
Carrascal del Rio.....	"	270	'53	"	3'74
Caballar.....	"	510	'75	"	28'48
Ayuntamiento de Condado de Castilnovo	"	15	'17	"	24'83
Calabazas.....	"	79	'05	"	23'58
Castroserracin.....	"	7	'87	"	1'11
Navas de San Antonio.....	"	1.380	'92	"	5'80
Navafria.....	"	240	'60	"	30'37
Muñoveros.....	"	768	'98	"	205'24
Moraleja de Coca.....	"	150	'37	"	612'19
Muñopedro.....	"	180	'96	"	43'07
Madrona.....	"	121	'46	"	87'42
Pradales.....	"	60	'86	"	88'92
Rebollo.....	"	239	'71	Antonio Rey.....	33.333'49
Riahuelas.....	"	125	'19	"	192'87
Sequera de Fresno.....	"	58	'08	"	75'01
Vallernela de Pedraza.....	"	76	'74	Andrés Cristóbal.....	4.206'65
Valdevacas y Guijar.....	"	170	'87	"	1.295'16
Veganzones.....	"	393	'94	"	913'48
Valseca.....	"	291	'77	"	758'04
Valledado.....	"	156	'87	"	733'44
Ventosilla.....	"	1	'23	"	653'79
Escuela de Ventosilla.....	"	4	'58	"	644'47
Zamarramala.....	"	30	'05	"	643'69
Vegas de Matute.....	Francisco Cubo.....	999	'97	"	526'89
Hospital de Villacastin.....	Mateo Blasco.....	80	'44	"	463'27
Otero de Herreros.....	"	589	'66	"	410'35
San Cristóbal de Segovia.....	"	10	'94	"	402'53
Tabanera del Monte.....	"	310	'02	"	395'31
Fuentemizarra.....	"	24	'88	"	390'96
Cobachuelas.....	"	2	'92	"	376'14
Olmillo.....	"	10	'01	"	325'49
Aldeonte.....	"	73	'09	"	302'57
Navares de Ayuso.....	"	17	'58	"	243'70
Urueñas.....	"	25	'79	"	232'83
Villar de Sobrepeña.....	"	23	'86	"	210'41
Pecharroman.....	"	13	'57	"	199'01
Valtiendas.....	"	12	'39	"	137'65
Valvieja.....	"	38	'03	"	130'53
Valdevarnés.....	"	27	'85	"	127'46
Villaseca.....	"	103	'40	"	125'62
Vellosillo.....	"	9	'45	"	124'14
Perorrubio.....	"	55	'09	"	112'05
Pajares de Fresno.....	"	220	'34	"	99'66
Castroserna de Abajo.....	"	71	'89	"	92'94
Negredo.....	"	13	'96	"	90'84
Ontalvilla.....	"	630	'01	"	80'47
Francos.....	"	3	'16	"	80'36
Estebanvela.....	"	116	'36	"	71'17
Fresno de la Fuente.....	"	42	'26	"	49'67
Adrados.....	"	24	'24	"	46'31
Valle de Tabladillo.....	"	10	'89	"	45'62
Torrecaballeros.....	"	97	'44	"	45'31
Palazuelos.....	"	132	'40	"	43'98
Aldehuela de Hinojosas.....	"	6	'44	"	41'86
Hinojosas.....	"	90	'36	"	36'36
Muyo.....	"	"	"	"	31'76
Castrillo.....	"	"	"	"	29'76
Aldehuela de Torrecaballeros.....	"	"	"	"	29'07
Cobos de Fuentidueña.....	"	"	"	"	27'51
Torreiglesias.....	"	"	"	"	26'56
Montuenga.....	"	"	"	"	25'05
Maderuelo.....	"	"	"	"	19'65
Santibañez de Aillon.....	"	"	"	"	16'26
Requijada.....	"	"	"	"	11'98
Santiuste de Pedraza.....	"	"	"	"	11'92
Sangarcia.....	"	"	"	"	10'08
Santiuste de San Juan Bautista.....	"	"	"	"	7'75
Languilla.....	"	"	"	"	7'67
Grado.....	"	"	"	"	"
Barahona.....	"	"	"	"	"
Aldeanueva del Monte.....	"	"	"	"	"
Fuentepeelayo.....	"	"	"	"	"
Agnilafuente.....	"	"	"	"	"
Riofrio de Riaza.....	"	"	"	"	"
Fuente el Olmo de Iscar.....	"	"	"	"	"
Aldealengua de Pedraza.....	"	"	"	"	"
Aillon.....	"	"	"	"	"
Fresneda de Cuellar.....	"	"	"	"	"
Aldealázaro.....	"	"	"	"	"
Ribota.....	"	"	"	"	"
Sebúlcór.....	"	"	"	"	"
Santa Maria de Riaza.....	"	"	"	"	"
Ciruelos de Coca.....	"	"	"	"	"
Cilleruelo de San Mamés.....	"	"	"	"	"
Madriguera.....	"	"	"	"	"
Aldealengua de Santa Maria.....	"	"	"	"	"
Obra pia del Comendador.....	"	"	"	"	"
Colegio de niñas.....	"	"	"	"	"
Obra del Oidor.....	"	"	"	"	"
Obra pia fundada en Cuellar.....	"	"	"	"	"
Torreadrada.....	"	"	"	"	"
Segovia.....	"	"	"	"	"
Hospital de Sancti-Spiritus.....	"	"	"	"	"
Excmo. Sr. Conde de los Villares.....	"	"	"	"	"
Sauquillo de Cabezas.....	"	"	"	"	"
Codorniz.....	"	"	"	"	"
Puebla de Pedraza.....	"	"	"	"	"
Aldea del Rey.....	"	"	"	"	"
Tolocirio.....	"	"	"	"	"
Arevalillo.....	"	"	"	"	"
Arcones.....	"	"	"	"	"
Garcillan.....	"	"	"	"	"
Bercimuel.....	"	"	"	"	"
Sanchonuño.....	"	"	"	"	"
San Martin y Mudrian.....	"	"	"	"	"
Marugan.....	"	"	"	"	"
Matabuena.....	"	"	"	"	"
Ontoria.....	"	"	"	"	"
Encinillas.....	"	"	"	"	"
Yanguas.....	"	"	"	"	"
Comunidad de San Pedro de Gállegos.....	"	"	"	"	"
Orejana.....	"	"	"	"	"
Ortigosa del Monte.....	"	"	"	"	"
Arahuetes.....	"	"	"	"	"
Duratón.....	"	"	"	"	"
Grajera.....	"	"	"	"	"
Pajarejos.....	"	"	"	"	"
Añe.....	"	"	"	"	"
Etreros.....	"	"	"	"	"
Anaya.....	"	"	"	"	"
Aldehuela del Codonal.....	"	"	"	"	"
Siguero.....	"	"	"	"	"
Revenga.....	"	"	"	"	"
Matilla.....	"	"	"	"	"
Valverde.....	"	"	"	"	"
Armuña.....	"	"	"	"	"
Pajares de Pedraza.....	"	"	"	"	"
Santo Domingo de Pirón.....	"	"	"	"	"
Sotos de Sepúlveda.....	"	"	"	"	"
Aldeasoña.....	"	"	"	"	"
Fuentesauco.....	"	"	"	"	"
Casla.....	"	"	"	"	"
Castillejo de Mesleón.....	"	"	"	"	"
Losana.....	"	"	"	"	"
Linares.....	"	"	"	"	"
Duruelo.....	"	"	"	"	"
Escobar.....	"	"	"	"	"
Aldeonsancho.....	"	"	"	"	"
Pedraza.....	"	"	"	"	"
Santo Tomé del Puerto.....	"	"	"	"	"
Martin Miguel.....	"	"	"	"	"
Membibre.....	"	"	"	"	"
Santa Marta.....	"	"	"	"	"
Escuela de Pedraza.....	"	"	"	"	"
Velilla.....	"	"	"	"	"
San Miguel de Bernuy.....	"	"	"	"	"
Consuegra.....	"	"	"	"	"



Sotillo.....	D. Andrés Cristóbal.....	7'24
Aldealcorbo.....	"	4'69
Castroserna de Arriba.....	"	3'99
Fuentepiñel.....	"	3'70
Villalvilla de Montejo.....	"	3'48
Villaverde de Montejo.....	"	2'03
Sigueruelo.....	"	1'45
Valdevacas de Montejo.....	"	1'27
Cerezo de Abajo.....	"	70
Aldeanueva del Codonal.....	Justo Maeso.....	266'09
Aldeanueva de la Serrezuela.....	"	4'30
Aldehorno.....	"	204'93
Abades.....	"	56'77
Alconadilla.....	"	3'13
Aldeanueva del Campanario.....	"	16'81
Alconada.....	"	24'17
Barbolla.....	"	281'05
Bernuy de Porreros.....	"	13'29
Boceguillas.....	"	106'77
Escuela de Carbonero de Ahusin.....	"	31'29
Campo de Cuellar.....	"	202'67
Castrogimeno.....	"	2'72
Castro de Fuentidueña.....	"	9'07
Campo de San Pedro.....	"	34'29
Dehesa y Dehesa Mayor.....	"	54'60
Frumales.....	"	60'85
Fuentemilanos.....	"	9'41
Fuenterrebollo.....	"	13'88
Fuentesoto.....	"	9'02
Gomezerracin.....	"	139'69
Carbonero de Ahusin.....	"	2'56
Chatin.....	"	90'49
Laguna de Contreras y Vivar.....	"	1'19
Laguna de Contreras.....	"	30'35
Lastras de Cuellar.....	"	145'23
Mata de Cuellar.....	"	54'34
Montejo de Arévalo.....	"	51'11
Miguel Ibañez.....	"	108'81
Moral.....	"	31'29
Martin Muñoz de la Dehesa.....	"	108'92
Navalmanzano.....	"	1.828'32
Navas de las Cuevas.....	"	21'90
Navas de Oro.....	"	130'38
Narros.....	"	20'78
Olmo.....	"	18'02
Onrubia.....	"	92'74
Pinilla Ambroz.....	"	2'50
Pinarejos.....	"	83'82
Perosillo.....	"	22'52
Riaguas.....	"	25'59
Roda.....	"	6'44
Escuela de Roda.....	"	23'37
Rapariegos.....	"	24'91
Remondo.....	"	158'44
Sacramenia.....	"	18'25
Samboal.....	"	115'19
Tejares de Fuentidueña.....	"	3'95
Torrevalde San Pedro.....	"	78'91
Trescasas.....	"	4'62
Sonsoto.....	"	3'31
Turrubuelo.....	"	4'63
Torreadrada.....	"	3'90
Tabanera la Luenga.....	"	101'41
Vegafria.....	"	4'70
Villaverde de Iscar.....	"	34'16
Vivar de Fuentidueña.....	"	8'03
Zarzuela del Pinar.....	"	1'93
Villagonzalo.....	"	145'58
Monterrubio.....	Lino Herrero.....	69'78
Cabezuela.....	"	285'57
Pelayos.....	"	12'46
Tenzuela.....	"	5'70
Bernuy de Coca.....	"	89'23
Olombrada.....	"	73'03
Espirdo.....	"	214'82
Martin Muñoz de las Posadas.....	"	1.671'85
Lastrilla.....	"	5
Hospital de Martin Muñoz de las Posadas.....	"	79'81
Labajos.....	"	529'51
Nava de la Asunción.....	Luis Casanova.....	174'57
Beneficencia provincial.....	Eduardo de Burgos.....	5.232'63
Patronato de D. Antonio Rodriguez.....	Elisa y Mercedes Reyes.....	15'53
Cobos de Segovia.....	Camilo Jorge.....	237'02
Preceptoría gramática en Sta. M.ª Nieva.....	Pablo Tribiño.....	80'62
Escuela de Santa Maria de Nieva.....	"	7'21
Ayuntamiento de Santa Maria de Nieva.....	"	575'47
Instituto de segunda enseñanza.....	Epifanio Ralero.....	3.464'48
Beneficencia.....	Quintín Esteban.....	1.013'40
TOTAL.....		104.458'61

Segovia 5 de Marzo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.—El Interventor de Hacienda, Ginés G. Pola.

**Ministerio de la Gobernación.**

*Dirección general de Beneficencia y Sanidad.*

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 reformado del vigente reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales, esta Dirección general ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuación se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores numerarios, y las resultas entre los Médicos supernumerarios que quieran optar á ellas, según previene el art. 4.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887, bajo las siguientes bases:

1.ª El día 31 del actual, á las dos de la tarde, los Médicos Directores numerarios que deseen variar de destino ó tengan que verificarlo por resultar incompatibles en los que actualmente desempeñen, según lo establecido en la Real orden de 26 de Abril de 1887, se presentarán en esta Dirección general personalmente, ó por representación con poder en forma legal.

2.ª Las plazas vacantes, como asimismo las que vaquen hasta el día del concurso y las que en este acto vayan resultando libres, las elegirán los Médicos Directores numerarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento.

3.ª Teniendo que dividirse las Direcciones de Ontaneda y Alceda, Solares y Hoznayo, Carballino y Partovia y Frailes y la Rivera, según lo dispuesto en Real orden de 9 de Febrero del año último, confirmada por la de 28 de Febrero próximo pasado, los Directores de los citados establecimientos optarán por una de las Direcciones que actualmente desempeñan, quedando la otra vacante para proveer el concurso. Únicamente quedarán unidos dos balnearios cuando en el concurso no haya quien los solicite separados.

4.ª De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 8.º del Real decreto expedido en 27 de Febrero último por el Ministerio de Ultramar, y con la Real orden del mismo mes, dirigida á este Ministerio, habrán de proveerse también en el referido concurso las Direcciones balnearias vacantes actualmente en Ultramar, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesos pagados del presupuesto provincial respectivo y los emolumentos de 3 pesos 75 céntimos de cada bañista, según determinan los artículos 40 y 41 del reglamento provisional aprobado por el referido Real decreto.

5.ª Terminado el concurso de los Médicos Directores numerarios, continuará en la misma forma para los supernumerarios, á fin de que puedan también por orden riguroso de número de es-

calafón ir eligiendo las plazas que hubiesen dejado libres los Directores numerarios

6.ª No se permitirá á ningún Médico numerario ni supernumerario ocupar plaza de Director en establecimiento que esté cerrado, debiendo, por lo tanto, variar de plaza aquel que aparezca desempeñando la de algún balneario que no esté abierto oficialmente al servicio público.

7.ª Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiendo proveerse las vacantes que ocurran desde la terminación de este acto en la forma que determina el Real decreto de 25 de Enero de 1887.

Madrid 1.º de Marzo de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

*Relación de las direcciones de baños vacantes en Ultramar.*

**Isla de Cuba.**

Santa Rita, de Guanabacoa.  
Santa Fe, en la isla de Pinos.  
San Vicente, en la isla de Cuba.

**Puerto Rico.**

Coamo.

**Filipinas.**

Gibiél de San Miguel de Mayumo, en la provincia de Bulacán.  
Aguas Santas con Galás, en la provincia de La Laguna.  
Jibi, en la provincia de Albay.

*Relación de las direcciones vacantes de la Península á que se refiere el anuncio anterior.*

Alava.—Aramayona, Nanclares de la Oca y Salinillas de Buradón.

Alicante.—Nuestra Señora de Orito.

Almería.—Alfaro, Guardavieja y Lucainena.

Baleares.—San Juan de Campos.

Barcelona.—Argentona y Segalés.

Burgos.—Arlanzón, Corconte y Salinas de Rossio.

Cáceres.—San Gregorio de Brozas.

Cádiz.—Gigonza y Paterna.

Castellón.—Montanejos y Nuestra Señora de Abella.

Ciudad Real.—Hervideras del Emperador y Navalpino.

Córdoba.—Arenosillo y Horcajo.

Cuenca.—Yémeda, Solán de Cabras y Valdeganga.

Gerona.—Nuestra Señora de las Mercedes y Santa Coloma de Farnés.

Granada.—Alhama Nuevo, Alicum y Sierra Elvira.

Gupúzcoa.—Ataun, Santa Agueda y San Juan de Azcoitia.

Huesca.—Estadilla.

Jaén.—Fuente Alamo, Frailes, La Rivera y Jabalcuz.

Lérida.—Caldas de Bohí, San Vicente y Traveseres.

Logroño.—Riva los Caños.

Madrid.—La Maravilla (en Loeches)

Málaga.—Fuente Amargosa y Vilo ó Rozas.



Murcia.—Archeña y Fuensanta de Lorca.  
 Navarra.—Alsásua y Burlada.  
 Oviedo.—Prelo.  
 Tarragona.—Cardó.  
 Teruel.—Segura.  
 Valencia.—Chulilla, Nuestra Señora del Carmen y Santo Tomás de Valencia.  
 Vizcaya.—Elejabeitia, Echaño, Guesala y San Juan de Ugarte.  
 Zamora.—Bouzas.  
 Zaragoza.—Fonté, Monasterio de Piedra y Quinto.

Ministerio de la Gobernación.

SUBSECRETARÍA.

Sección 2.<sup>a</sup>—Circular.

Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Gobernación con fecha 19 de Diciembre último lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Capitanes Generales de los Departamentos, Comandante General de la Escuadra de Instrucción y Presidente de la jurisdicción de Marina en esta Corte, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Con el fin de evitar los perjuicios que puedan irrogarse al servicio con la comparecencia de los Generales, Jefes, Oficiales y clases é individuos de tropa y marinería de la Armada ante las Audiencias, para asistir ya como procesados, ya como testigos á los juicios orales y públicos, y conciliar los intereses de la buena administración de justicia con el servicio de la Marina de Guerra, así como para impedir que graven el presupuesto de este Ministerio gastos que no afectan á los servicios encomendados al mismo, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, después de haber oído sobre el particular á los Ministerios de la Guerra y Gracia y Justicia y en vista de lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en Reunido en acordada de 29 de Abril último, ha tenido á bien disponer que se observen las reglas siguientes:

Primera. Cuando la presencia del testigo de la Armada que se encuentre en activo servicio no sea de absoluta necesidad por no exigirlo así la naturaleza de la declaración que tenga que prestar á la diligencia que haya de practicarse, los Tribunales harán uso de la disposición contenida en el artículo 719 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Segunda. Si la presencia del testigo de la Armada es imprescindible se practicará su citación en la forma prevenida en la ley, expresándose además los días que se calculen tendrá que emplear para evacuar la diligencia á que haya sido citado.

Tercera. Cuando se trate de testigos, el Capitán ó Comandante General expedirá el oportuno pasaporte á los Generales, Jefes y Oficiales é individuos de tropa

y marinería, consignándose en dicho documento así como en las listas de embarque cuando sean necesarias, la cláusula de que el pago del pasaje de ida y vuelta en la clase que por su categoría corresponda á los Generales, Jefes y Oficiales y el transporte de las clases de marinería y tropa, es por cuenta del Estado, con arreglo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que las respectivas empresas de ferrocarriles, ó las marítimas en su caso, gestionen el cobro de sus devengos de las Audiencias á quienes corresponda el pago.

Cuarta. Como los individuos de tropa y marinería han de continuar figurando en su buque, depósito, arsenal ó cuerpo para la reclamación de haberes, marcharán socorridos por el tiempo probable que estén separados; y si terminado el plazo no pudieren incorporarse á su buque, cuerpo, depósito ó arsenal y á éstos no les fuera fácil socorrerles nuevamente, se les suministrará el socorro por los depósitos de transeúntes, si los hubiere en la localidad, y en su defecto por los Ayuntamientos, todo sin perjuicio de los auxilios que correspondan á estos individuos y deban entregarles las Audiencias en igual forma que á los testigos de la clase civil, cuyo emolumento no podrá bajar de una peseta diaria, según la localidad.

Quinta. A los individuos que marchen como testigos fuera del punto en que se hallen sus buques, depósitos, arsenales ó cuerpos, deberá hacerseles presente la obligación en que se hallan de presentarse á su llegada al Comandante militar de Marina, autoridad militar del ejército ó Alcalde, según el caso, verificándolo igualmente cuando su presencia no sea ya necesaria á recoger el pasaporte refrendado, para verificar su regreso en igual forma que la ida.

Sexta. Cuando sea reclamado en calidad de acusado un individuo de tropa ó marinería, los Jueces de instrucción ó las Audiencias librarán auto de detención y lo dirigirán al Capitán general del departamento ó Comandante general de la escuadra en que se halle el procesado, ordenando sea puesto desde luego á disposición de la autoridad judicial de la localidad en que se encuentre, la que cuidará desde aquel momento de su manutención y transporte, siendo por tanto baja provisional en la Marina; pero en la inteligencia que la detención preventiva á que se halle sujeto no le excluye de responsabilidad al fuero militar de Marina.

Séptima. Cuando las Audiencias reclamasen en concepto de acusado á un Oficial de la Armada, lo verificarán en la forma indicada para los testigos, pero siendo en este caso los gastos por cuenta del Ministerio de Marina, tanto para que sin perjuicio de

que los interesados queden á disposición del Tribunal respectivo puedan éstos no obstante, bajo la custodia de la autoridad militar de marina ó ejército sufrir, en su caso, la prisión preventiva en prisiones militares, cuanto con el fin de que la conducción se verifique en la forma correspondiente.

Octava. Los gastos de manutención y transporte, hasta la incorporación á su cuerpo, buque ó destino de los individuos de la Armada que como procesados asistan á los juicios orales y obtienen á su favor sentencia absoluta, deben sufragarlos los Tribunales que reclamasen su comparecencia con cargo al presupuesto correspondiente.

Las autoridades judiciales procurarán que en las cárceles haya la posible separación entre los individuos de las clases de tropa y marinería de la Armada que ingresen en concepto de reclamados por las Audiencias para asistir á juicios orales como acusados y los demás pertenecientes al fuero común.

De Real orde lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para el suyo y fines que procedan por el Ministerio de su digno cargo.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á noticia de las autoridades respectivas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1890.—El Subsecretario, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

*Juzgado de instrucción de Cuellar.*

Por la presente cédula á virtud de providencia hoy dictada por este Juzgado en sumario que instruye con motivo de haber sustraído de poder del depositario, y vendido, Juan Vicente Aguilar, vecino de Sanchonuño, dos reses vacunas que se le habían embargado, se cita y llama al Juan, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de seis días comparezca ante este Sr. Juez de instrucción á declarar; bajo las prevenciones de ley si no lo efectuare.

Juzgado de instrucción de Cuellar á 6 de Marzo de 1890.—El Secretario, L. Agapito Sainz Alonso.

*Juzgado municipal de Adrada de Pirón.*

D. Anselmo Alonso Gomez, Juez municipal de este pueblo de Adrada de Pirón.

Hago saber: Que por resultado de las diligencias de ejecución de sentencia que sobre pago de

pesetas se sigue en este Juzgado á instancia de Félix Pinela Nieva, vecino del pueblo de Cantimpalos, y Marcos Martín Arribas, en nombre y con poder de D. Siro Mariano Gonzalez, que lo es vecino de Torrecaballeros, contra Eusebio Egido Egido, que lo es de este pueblo de Adrada de Pirón, se saca á pública subasta lo siguiente:

Un macho, de edad de siete años, de seis cuartas de alzada, tasado en doscientas veinticinco pesetas.

Para su remate se ha señalado el día veintiuno del presente mes de Marzo y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, para cuyo acto deberán los individuos que quieran tomar parte en la subasta consignar sobre la mesa el 10 por 100 de la tasación, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Adrada de Pirón á doce de Marzo de mil ochocientos noventa.—Anselmo Alonso.—Por mandado de S. S.: El Secretario, Daniel Sanz.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0. <sup>o</sup>	TERMÓMETROS.			VIENTO.			Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Di. recepción.	Ve. localidad.	Despejado. Idem. Idem. Idem. Nuboso. Despejado.	
6 Marzo ..	678.3	3.0	7.7	-5.3	N. E.	Viento.	Despejado.	
7 " "	676.7	2.0	10.0	-6.2	N. O.	Brisa.	Idem.	
8 " "	677.6	7.1	11.8	-4.6	N. O.	Calma.	Idem.	
9 " "	672.8	2.3	13.6	-4.4	N. O.	Brisa.	Idem.	
10 " "	682.7	0.6	9.8	-6.2	N.	Viento.	Nuboso.	
11 " "	684.1	0.5	9.6	-8.0	N. O.	Calma.	Despejado.	

*Idelfonso Rebollo.*

Se arrienda por cuatro años un molino harinero, con dos piedras, sobre el Rio Moros, situado en el término Coto Redondo de Colina, jurisdicción de Fuentemilanos, con veinticuatro obradas de tierra á cada hoja, que se podrán levantar y alzar desde el mes de Marzo.

Para tratar y examinar el pliego de condiciones dirigirse al administrador, D. Mariano Gila, residente en Zarzuela del Monte.